Administración de Justicia

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 03 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013
Tfno: 914930551
Fax: 914930548
mercantil3@madrid.org
47004490
NIG: 28.079.00.2-2024/0229627
Procedimiento: Concurso ordinario 400/2024
Sección 5ª
Materia: Materia concursal
Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL
C
Demandante: CAIXABANK, S.A.
PROCURADOR D./Dña. JULIO CABELLOS ALBERTOS
Concursado: NOROESTE SERVICIOS 2012,S.L.
PROCURADOR D./Dña. JUAN BOSCO HORNEDO MUGUIRO

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. JORGE MONTULL URQUIJO
Lugar: Madrid
Fecha: 11 de noviembre de 2024.

- Sobre APERTURA DE LIQUIDACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - En fecha 17.09.2024 se ha presentado escrito conjuntamente por parte de la administración concursal y el procurador de la concursada D. Bosco Hornedo Muguiro solicitando la liquidación de la compañía por haber cesado la misma totalmente en su actividad empresarial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Dispone el artículo 408 de la Ley Concursal que "La administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al concursado por plazo de tres días. El Juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes" resolución que produce los efectos recogidos en los artículos 413 y 414 LC, tanto sobre la propia concursada como sobre los créditos concursales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **09444060393715582462 30**

En lo referente a los efectos sobre el deudor concursado se impone, en todo caso, la suspensión de las facultades de disposición y administración sobre su patrimonio integrado en la masa activa, siempre y cuando no estuviere ya acordada, pasando al régimen de sustitución en las mismas por la Administración concursal. En cuanto a los créditos concursales, se dispone su vencimiento anticipado a la fecha de apertura, para los que estuvieran sometidos a plazo, sin perjuicio del descuento que haya lugar por ello, así como la conversión en dinero para los ilíquidos o en especie.

SEGUNDO.- En el presente auto no se acuerdan las reglas especiales de liquidación que prevé el art. 415 LC, por lo que, de conformidad con el art. 421, la Administración concursal, una vez notificada a la misma esta resolución, deberá proceder, sin solución de continuidad y sin necesidad de nueva resolución judicial, a la realización de los bienes y derechos de la masa activa en los términos previstos en dicho precepto y siguientes.

En virtud de las razones expuestas dicto lo siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la **apertura de la fase de liquidación** de la concursada NOROESTE SERVICIOS 2012 S.L., con nº de identificación B86536638, formándose la Sección Quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

2.- Acuerdo dejar sin efecto las facultades de administración y de disposición del concursado sobre su patrimonio, si no se hubiera acordado con anterioridad, con todos los efectos establecidos en la LC, operando el **régimen de sustitución** en tales facultades patrimoniales por la Administración Concursal, con **cese de los administradores societarios**, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sean parte.

3.- Acuerdo la **disolución de la sociedad concursada**, cuya liquidación será ejecutada por la Administración Concursal designada, dentro del trámite de liquidación del concurso.

4.- Declaro el **vencimiento anticipado de los créditos** concursales sometidos a plazo, así como la conversión en dinero de las prestaciones de los créditos que tuvieran diferente objeto.

Publíquese este auto de conformidad con la ley, y a tal efecto, líbrese mandamiento para

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09444060393715582462 30

Administración de Justicia

su inscripción al Registro Público Concursal y por duplicado al Registro Mercantil de esta ciudad, acompañando testimonio de la presente resolución, que se entregará para su diligenciado al procurador de la concursada que deberá acreditar su presentación en el término de tres días.

Notifíquese este Auto a las partes personadas.

Contra la presente resolución el concursado podrá interponer Recurso de Apelación, que deberá presentarse en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de su notificación, ante este mismo Juzgado, y que será resuelto por la Ilma Audiencia Provincial de Madrid.

El resto de legitimados podrán interponer Recurso de Reposición, en el plazo de cinco días.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **09444060393715582462 30**

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Auto abre fase liquidacion a peticion administracion por cese de actividad, art. 408 TRLC firmado electrónicamente por JORGE MONTULL URQUIJO, EMILIO JOSÉ ZORNOZA ARANA